



1700-37

RESOLUCIÓN N°

3325-2014

FECHA:

04 DIC. 2014

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE SOBRE LAS QUEBRADAS TAMACÁ, TIGRERA Y JAPÓN A LA GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA, PARA LA REHABILITACIÓN DE LA VÍA SANTA MARTA - MINCA EN JURISDICCIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA"

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Magdalena, CORPAMAG, en ejercicio de las funciones conferidas por la Ley 99 de 1993, y

CONSIDERANDO

Que bajo el radicado No. 8364 de 2014, la GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA, identificada con NIT 800.103.920-6, a través de su representante legal, el señor Gobernador LUIS MIGUEL COTES HABEYCH, quien confirió Poder para estas diligencias al señor LUIS JOSÉ ROMERO ARIZA, identificado con cédula de ciudadanía No. 84.028.317, presenta Solicitud de Ocupación de Cauce, del Río Gaira y las Quebradas Tamacá y Japón, para la rehabilitación de la vía Santa Marta - Minca en jurisdicción del departamento del Magdalena. Expediente 3673.

Que la solicitud fue admitida mediante Auto No. 0960 del 03 de Diciembre de 2014, ordenándose la realización de la respectiva inspección ocular a fin de verificar la viabilidad del permiso.

Que de conformidad con lo ordenado en acto administrativo avocado, se realiza la práctica de la inspección ocular y en consecuencia se emite el Concepto Técnico, en los siguientes términos:

***DESCRIPCIÓN GENERAL DE LOS TRABAJOS**

El proyecto en términos generales consiste en la rehabilitación de la vía que conduce del D.T.C.H de Santa Marta al Corregimiento de Minca, Departamento del Magdalena, esta vía se reconstruirá en pavimento asfáltico conforme a Especificaciones INVÍAS y un ancho aproximado de 6,60 metros, respetando el trazado de la vía que existe actualmente, para lo se hará necesario la ejecución de actividades de gran impacto ambiental como el descapote de la estructura vegetal y el retiro de árboles y carpeta asfáltica deteriorada que se encuentren a lo largo y ancho del trazado de la vía.

Para la ejecución del proyecto se requerirá realizar grandes movimientos de tierra para poder efectuar los cortes y rellenos necesarios para el mejoramiento de la estructura de pavimento existente, construcción de muros de contención para la recuperación de la banca de la vía existente y una serie de obras hidráulicas que permitan proteger la estructura vial, con la suficiente capacidad hidráulica para evacuar los caudales que por escorrentía superficial o sub-superficial se puedan producir a lo largo y ancho del corredor vial.

Estos sistemas de drenaje incluyen puentes, alcantarillas, canales, cunetas, disipadores de energía, drenes longitudinales y otras estructuras. En lo referente a los puentes y según la última información suministrada el proyecto contempla la construcción de seis puentes (6)

AWO



1700-37

RESOLUCIÓN N°
FECHA:

3325--23

04 DIC. 2014

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE SOBRE LAS QUEBRADAS TAMACÁ, TIGRERA Y JAPÓN A LA GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA, PARA LA REHABILITACIÓN DE LA VÍA SANTA MARTA - MINCA EN JURISDICCIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA"

vehiculares en reemplazo a los ya existente en la vía a Minca, cuya carga móvil de diseño será el camión de diseño C-3295 de acuerdo al Código colombiano de Diseño y Construcción de Puentes.

La superestructura estará conformada por vigas "I" postesadas y placa de aproximadamente 20 centímetros de espesor. Para el caso de puentes curvos, la superestructura podrá ser conformada por una sección cajón fundida en sitio, que permita la construcción fácil y económica de la curva.

La infraestructura estará conformada por estribos cuya altura dependerá de las condiciones topográficas y del nivel de aguas máximas de los ríos y quebradas que lo atraviesan. Estos estribos estarán apoyados sobre una cimentación profunda (Caissons) o superficiales de acuerdo al estudio geotécnico que se adelante durante el desarrollo de los estudios y diseños definitivos y al estudio de socavación que se adelante para cada uno de los puntos.

DESARROLLO DE LA VISITA

Se da inicio a la visita técnica con acompañamiento de personal de Ruta del Sol, empresa que encargará de la ejecución del proyecto vial en mención, en el puente ubicado sobre el cauce del Río Gaira a la entrada del corregimiento de Minca ubicado de acuerdo al abscisado de este proyecto en el K13+750, puente metálico tipo militar de aproximadamente 25 metros del cual se observó falta de mantenimiento, limitación en el paso de vehículos debido al poco ancho que tiene, aproximadamente 5 metros y la falta de una adecuada capa de rodadura, lo que posiblemente motive su reconstrucción. La Altura libre de este puente desde el cauce del río oscila entre los 15 y 20 metros.

Se continua el recorrido haciendo escala en el punto localizado de acuerdo al abscisado del proyecto en el K11+985, el cual según información suministrada por personal de Ruta de Sol se tiene contemplado la construcción de un viaducto de aproximadamente 100 metros, con la recuperación de la banca de la vía que se encuentra erosiona por efectos de las lluvias, a través de la construcción de un muro de contención del lado izquierdo de la vía en sentido de Minca hacia Santa Marta; en este punto no se observó la intervención de ningún cauce de cuerpo agua, por lo que no se requeriría el respectivo permiso, solamente lo referente al permiso de aprovechamiento forestal.

Seguidamente se pasó al puente curvo conocido con el nombre del Ladino de aproximadamente 10 metros, que se encuentra localizado sobre el cauce de la quebrada Tigrera en la abscisa K7+700 de acuerdo con el abscisado del proyecto, que también se tiene proyectado para reconstruir probablemente porque la superestructura se encuentra debilitada por las acciones violentas al que tuvo expuesto en su momento por grupos al margen de la ley. La Altura libre de este puente desde la quebrada está entre los 6 y 18 metros.

Avenida del Libertador No. 32 - 201 Barrio Feyrena
Commutador: (57) (5) 4211395 - 4213089 - 4211580 - 4211344 Fax: ext 117
Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia
e-mail: contacto@magdalena.gov.co



1700-37

RESOLUCIÓN N°
FECHA:

3325-2014

04 DIC. 2014

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE SOBRE LAS QUEBRADAS TAMACÁ, TIGRERA Y JAPÓN A LA GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA, PARA LA REHABILITACIÓN DE LA VÍA SANTA MARTA - MINCA EN JURISDICCIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA"

Posteriormente se hizo escala en un puente ubicado sobre la quebrada Tamacá en la abscisa K4+582 según el abscisado del proyecto, con longitud aproximadamente de 15 metros, del cual se observó problemas de socavación en los cimientos de los estibos, lo que probablemente está motivando su demolición y reconstrucción. La Altura libre de este puente desde la quebrada está entre los 10 y 12 metros.

Finalmente se termina el recorrido deteniéndose consecutivamente en dos puentes de 10 metros cada uno aproximadamente, los cuales se encuentran ubicados sobre el cauce de la quebrada Japón en las abscisas K3+250 y K2+539 de acuerdo con el abscisado del proyecto, estructuras que presentan una altura libre respecto al cauce de la quebrada entre los 1,2 y 1,5 metros, lo que resulta insuficiente para encausar las aguas de escorrentía que son captadas por la quebrada durante las épocas invernales, lo que posiblemente ha motivado su demolición y reconstrucción.

CONCEPTO TÉCNICO

Luego de revisar y evaluar la información suministrada por la Gerencia de Proyectos de la Gobernación del Magdalena para la construcción del proyecto "Rehabilitación de la vía que conduce del D.T.C.H de Santa Marta al Corregimiento de Minca" y con base a lo estipulado en el decreto 2820 del 5 de Abril de 2010 artículo 9 "Competencias de las Corporaciones Autónomas Regionales", el mencionado proyecto no requeriría Licencia Ambiental para su ejecución.

No obstante durante la visita técnica realizada desde el puente localizado sobre el río Gaira a la entrada del corregimiento de Minca en el K13+750 de acuerdo al abscisado de este proyecto hasta el puente localizado sobre la quebrada el Japón en la abscisa K2+539 en el sector conocido como tres puentes, en una longitud aproximada de 11,21 Kilómetros se observó que cinco de los seis puentes proyectados para demoler y reconstruir están localizados sobre el cauce de cuerpos de agua, por lo que se hace necesario que previo al inicio de estos trabajos se tramite los respectivos permisos de ocupación de cauce para la reconstrucción de los puentes que enumeramos a continuación:

1. Puente dos (2) según numeración fijada en el proyecto, de 25 metros de longitud y localizado sobre el Río Gaira en la abscisa K13+750.
2. Puente uno (1), de 10 metros de longitud, ubicado sobre la quebrada Tigrera en la abscisa K7+700.
3. Puente cinco (5), de 15 metros de longitud, localizado sobre la quebrada Tamacá en la abscisa K4+582.



1700-37

RESOLUCIÓN N°
FECHA:

3325

04 DIC. 2014

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE SOBRE LAS QUEBRADAS TAMACÁ, TIGRERA Y JAPÓN A LA GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA, PARA LA REHABILITACIÓN DE LA VÍA SANTA MARTA – MINCA EN JURISDICCIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA"

4. Puente Cuatro (4), de 10 metros de longitud, situado sobre la quebrada Japón en la abscisa K3+250.
5. Puente Tres (3), de 10 metros de longitud, instalado sobre la quebrada Japón en la abscisa K2+539.

De conformidad con lo anterior, es viable otorgar permiso de ocupación de cauce para el proyecto de rehabilitación de la vía que conduce del D.T.C.H de Santa Marta al Corregimiento de Minca, Departamento del Magdalena, exclusivamente para la reconstrucción de los puentes mencionados anteriormente.

Adicionalmente se debe presentar una actualización del Plan de Manejo Ambiental conforme a la información suministrada a través del oficio radicado con el No. 7417 del 28 de octubre de 2014, puesto que en el primer informe que se suministró se hizo referencia a la reconstrucción de dos (2) puentes solamente y en este segundo informe se remplace el numeral 6.7 "PRELIMINAR ESTRUCTURAL" incluyéndose cuatro (4) puentes más; lo anterior, teniendo en cuenta que la demolición de estas estructuras generan un fuerte impacto ambiental porque se debe contar con un sitio para la disposición final de los mismos.

De igual forma, en este segundo informe no se hizo la entrega actualizada de todos los anexos técnicos relacionados con la construcción de las obras hidráulicas (cunetas, alcantarillas, drenes, canales etc), para el drenaje de las aguas superficiales y sub-superficiales vitales para proteger la estructura de la vía, así como de muros de contención, especificando la ubicación exacta de estas estructuras, para poder determinar si se requiere o no, permiso de ocupación de cauce para estructuras diferentes a los puentes ya mencionados."

Que la Constitución Política en su artículo 8° establece que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación".

Que el artículo 79 *Ibidem* consagra el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla. Igualmente establece para el Estado, entre otros, el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además, debe prevenir y controlar los factores de



1700-37

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

3325-1111

RESOLUCIÓN N°
FECHA:

04 DIC. 2014

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE SOBRE LAS QUEBRADAS TAMACÁ, TIGRERA Y JAPÓN A LA GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA, PARA LA REHABILITACIÓN DE LA VÍA SANTA MARTA - MINCA EN JURISDICCIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA"

deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que el artículo 102 del Decreto Ley 2811 de 1974, establece que "Quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización".

Que el Decreto 1541 de 1978 en su artículo 11, determina que se entiende por cauce natural la faja de terreno que ocupan las aguas de una corriente al alcanzar sus niveles máximos por efecto de las crecientes ordinarias; y por lecho de los depósitos naturales de aguas, el suelo que ocupan hasta donde llegan los niveles ordinarios por efectos de lluvias o deshielo.

Que el mismo Decreto es claro cuando en su artículo 104 establece que "La construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización".

Que es competencia de las Corporaciones Autónomas Regionales en su área de jurisdicción el trámite y expedición de concesiones, autorizaciones, permisos o licencias para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables, previo el cumplimiento de las disposiciones de las normas que regulan 1541 de 1978, en armonía con la Ley 99 de 1993, razón por la cual, una vez evaluada la solicitud, y de acuerdo a lo señalado en el informe técnico mencionado, se considera procedente otorgar el solicitado Permiso de Ocupación de Cauce.

Que en consecuencia, el Director General de CORPAMAG, en ejercicio de las funciones conferidas por la Ley 99 de 1993,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar Permiso de Ocupación de Cauce a la GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA, identificada con NIT 800.103.920-6, en cabeza del señor Gobernador LUIS MIGUEL COTES HABEYCH, a través de apoderado, el señor LUIS JOSÉ ROMERO ARIZA, identificado con cédula de ciudadanía No. 84.028.317, sobre las Quebradas Tamacá, Tigrera y Japón, para la rehabilitación de la vía Santa Marta - Minca en jurisdicción del departamento del Magdalena, exclusivamente para la reconstrucción de los puentes que se relacionan a continuación:

1. Puente dos (2) según numeración fijada en el proyecto, de 25 metros de longitud y localizado sobre el Río Gaira en la abscisa K13+750.
2. Puente uno (1), de 10 metros de longitud, ubicado sobre la quebrada Tigrera en la abscisa K7+700.

Avenida del Libertador No. 32 - 201 Barrio Tayrona
Conmutador: (57) (5) 4211395 - 4213089 - 4211680 - 4211344 Fax: ext. 117
Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia
www.corpamag.gov.co - e-mail: contactenos@corpamag.gov.co



1700-37

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL MAGDALENA

NIT. 800.099.287-4

3325

RESOLUCIÓN N°

FECHA:

04 DIC. 2014

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE SOBRE LAS QUEBRADAS TAMACÁ, TIGRERA Y JAPÓN A LA GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA, PARA LA REHABILITACIÓN DE LA VÍA SANTA MARTA - MINCA EN JURISDICCIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA

- 3. Puente cinco (5), de 15 metros de longitud, localizado sobre la quebrada Tamacá en la abscisa K4+582.
- 4. Puente Cuatro (4), de 10 metros de longitud, situado sobre la quebrada Japón en la abscisa K3+250.
- 5. Puente Tres (3), de 10 metros de longitud, instalado sobre la quebrada Japón en la abscisa K2+539.

ARTICULO SEGUNDO: La GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA, como beneficiario del presente permiso, queda obligada al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- 1. Presentar una actualización del Plan de Manejo Ambiental conforme a la información suministrada a través del oficio radicado con el No. 7417 del 28 de octubre de 2014, puesto que en el primer informe que se suministró se hizo referencia a la reconstrucción de dos (2) puentes y en este segundo informe se reemplaza el numeral 6.7 "PREDISEÑO ESTRUCTURAL" incluyéndose cuatro (4) puentes más.
- 2. Socializar el proyecto a las comunidades asentadas en el área de influencia del mismo y presentar ante CORPAMAG los soportes y evidencias de estas actividades.

ARTÍCULO TERCERO: Para la ejecución de las obras, La GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA, deberá desarrollar todas las actividades, conforme a lo descrito en proyecto presentado ante esta Corporación.

PARÁGRAFO.- Cualquier modificación en las condiciones de la autorización para la ejecución de obras y ocupación de cauce, deberá ser informado inmediatamente a esta Corporación para su evaluación y aprobación.

ARTÍCULO CUARTO: La GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA, deberá cancelar por concepto de control y seguimiento el valor facturado por CORPAMAG, de conformidad con la Resolución No. 182 de Enero 31 de 2011, o la providencia que la modifique.

ARTICULO QUINTO: El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones derivadas del presente, faculta a CORPAMAG para revocar o suspender esta autorización, sin perjuicio de la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias por incumplimiento o por el daño que eventualmente se ocasione a los recursos naturales renovables y al ambiente.

Avenida del Libertador No. 32 - 201 Barrio Teyrona
Conmutador: (57) (5) 4211395 - 4213089 - 4211680 - 4211344 Fax: ext 117
Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia
www.corpomag.gov.co - e-mail: contacto@corpomag.gov.co



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

1700-37

RESOLUCIÓN N°
FECHA:

3325-
04 DIC. 2014

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE SOBRE LAS QUEBRADAS TAMACÁ, TIGRERA Y JAPÓN A LA GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA, PARA LA REHABILITACIÓN DE LA VÍA SANTA MARTA - MINCA EN JURISDICCIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA"

ARTICULO SEXTO: Cuando por causa plenamente justificada el beneficiario prevea el incumplimiento de las obligaciones derivadas de la presente providencia, deberá informar esta circunstancia oportunamente a CORPAMAG.

ARTÍCULO SÉPTIMO: CORPAMAG no será responsable de los daños y/o perjuicios que en el desarrollo de las obras hídricas de que trata el presente acto administrativo pueda ocasionarse a los bienes y contratistas de la GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA como tampoco de los daños o perjuicios que pueda sufrir cualquier persona o bienes ajenos al proyecto, a los predios vecinos.

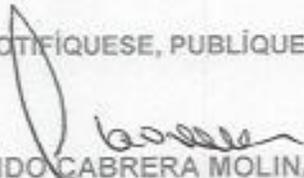
ARTICULO OCTAVO: La parte resolutive del presente acto administrativo deberá ser publicada en la página Web de CORPAMAG.

ARTÍCULO NOVENO: Notifíquese personalmente el presente proveído a la GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA, a través de apoderado, el señor LUIS JOSÉ ROMERO ARIZA, identificado con cédula de ciudadanía No. 84.028.317, o a quien se delegue según poder debidamente constituido.

ARTÍCULO DÉCIMO: Remítase copia de presente acto administrativo a la Procuraduría II Judicial 13 Agraria y Ambiental del Magdalena para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Contra la presente providencia procede por vía gubernativa el recurso de reposición el cual podrá ser interpuesto ante este Despacho, personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de la presente providencia y con el lleno de los requisitos legales, de conformidad con lo establecido en los artículos 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


ORLANDO CABRERA MOLINARES
Director General

Elaboró: Sandra Taborda
Revisó: Sara Diazgranado
Aprobó: Alfredo Martínez 

Expediente: 3673

Avenida del Libertador No. 32 - 201 Barrio Tayrona
Conmutador: (57) (5) 4211395 - 4213089 - 4211680 - 4211344 Fax: ext 117
Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia
www.corpamag.gov.co - e-mail: contactenos@corpamag.gov.co



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL MAGDALENA

NIT. 800.099.287-4

1700-37

RESOLUCIÓN N°
FECHA:

3325-2014

04 DIC. 2014

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE SOBRE LAS QUEBRADAS TAMACÁ, TIGRERA Y JAPÓN A LA GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA, PARA LA REHABILITACIÓN DE LA VÍA SANTA MARTA - MINCA EN JURISDICCIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA"

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL. En Santa Marta a los 28 ENE 20 () días del mes _____ del año dos mil catorce (2014), siendo las _____ se notifica personalmente al señor (a) Luis Jose Romero Ariza quien actúa en nombre y representación de Gobernación del Magd. del contenido de la Resolución No. 3325 de fecha 04 Dic. 2014. En el acto se le hace entrega de una copia de la misma.

EL NOTIFICADOR

EL NOTIFICADO

ARTÍCULO OCTAVO. La parte interesada del presente acto administrativo deberá ser notificada en la forma y en el lugar que se indica en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO NOVENO. Notificación personal. El presente acto administrativo se notifica personalmente al señor LUIS JOSE ROMERO ARIZA, identificado con cédula de ciudadanía No. 54.038.717, a quien se entrega según lo que se indica en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO. Revisión. Este acto administrativo es susceptible de ser impugnado ante el Departamento Administrativo de la Función Pública del Departamento del Magdalena para su reconsideración y/o anulación.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. Contra la presente providencia procede el recurso de apelación en el caso de que el acto administrativo sea de carácter definitivo y no de trámite, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de la presente providencia y con el fin de que el recurso sea de conocimiento con lo establecido en los artículos 76 y 77 de la Ley 1471 de 2011.

ORLANDO CABRERA MOLINAREZ
Director General

Avenida del Libertador No. 32 - 201 Barrio Tayrona
Commutador: (57) (5) 4211395 - 4213089 - 4211680 - 4211344 Fax: ext 117
Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia
www.corpamag.gov.co - e-mail: corporacion@corpamag.gov.co